


FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		


ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

ACTA N°- 026

MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO
FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS
DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA**

PRESIDENTE : H.C. JUAN ALFREDO SALDARIAGA CAICEDO.
SECRETARIO COMISION : DRA. JENNY PAOLA DOMINGUEZ.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 2 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

ACTA N°- 026

MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA

HORA : Siendo las 08:50 a.m. inicia la Comisión
FECHA : Miércoles 11 de septiembre de 2019
LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTE : H.C. JUAN ALFREDO SALDARRIAGA CAICEDO.
SECRETARIO COMISION : DRA. JENNY PAOLA DOMINGUEZ.

EL PRESIDENTE: Siendo las 08:50 A.M. de hoy 11 de septiembre de 2019, procedemos a hacer el llamado a lista de la Comisión de Presupuesto; sírvase Señora Secretaria, por favor realizarlo.

FONSECA CAMARGO JOAQUIN
MARQUEZ CARDONA ANA BEIBA
SALDARRIAGA CAICEDO JUAN ALFREDO

Hay quorum Presidente.


Llegaron después del segundo llamado a lista, los concejales:

JOHN FREIMAN GRANADA

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria leer el orden del día.

LA SECRETARIA: Se da lectura al orden del día:

1. LLAMADO A LISTA
2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
4. PRIMER DEBATE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO: No. 087 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE CARTERA POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE".

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 3 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

Citados: Dr. Erminson Ortiz Soto- Secretario de Tránsito y Transporte- Dra. Adriana María Reyes Guayara- Secretaria de Hacienda- Dra. Ruby Tabares Calero- Secretaria Jurídica.

NO. 086 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2.019-2.025.”

Citado: Dr. Oscar Eduardo Ordoñez Franco- Secretario Agropecuario y de Desarrollo Rural- Dra. Ruby Tabares Calero- Secretaria Jurídica-

5. LECTURA DE COMUNICACIONES.

6. PROPOSICIONES.

7. VARIOS

Leído el orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración el orden del día leído, abro la discusión, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar. ¿Lo aprueban los miembros de la comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiendo punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

EL PRESIDENTE: En los correos está el acta 025 del 20 de julio de 2019, voy a omitir su lectura porque está en los correos. Se abre la discusión, continúa, aviso que va a cerrar, queda cerrado. ¿La aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: Aprobada Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiendo punto del orden del día.

LA SECRETARIA:


4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO: No. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE CARTERA POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE”.

Citados: Dr. Erminson Ortiz Soto- Secretario de Tránsito y Transporte- Dra. Adriana María Reyes Guayara- Secretaria de Hacienda- Dra. Ruby Tabares Calero- Secretaria Jurídica.

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria dar lectura a la exposición de motivos, concepto jurídico, impacto fiscal y ponencia.

LA SECRETARIA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 4 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

Con el fin de brindar alternativas de cobro a más de 60.000 infractores deudores por concepto de multas de Tránsito y transporte con cartera vencida cercana o superior a un año. se hace necesario firmar un contrato interadministrativo con Central de Inversiones S.A. CISA, para que se encargue de la recuperación de estas obligaciones.

Decisión que se debe tomar dentro de una acción de cooperación entre entidades del Estado, hecho que permitirá ampliar el campo de negociación para estos deudores y permitirá invertir los recursos en la financiación de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial.

Es menester de la Secretaria de Tránsito y Transporte, en conjunto con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, la cual viene liderando el cobro de la cartera morosa por concepto de infracciones de tránsito y transporte dentro de nuestra jurisdicción, realice gestiones administrativas que les permita mejorar su recaudo y minimizar el riesgo de su prescripción.

La Secretaria de Tránsito y Transporte como autoridad de tránsito en la jurisdicción local, ha recibido solicitud por parte de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA que tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes Inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Consideramos de mucha importancia esta modalidad establecida por la Ley para obtener el pago de sus deudas, de modo que la administración pública pueda intervenir oportunamente a través de acciones ágiles y contundentes que minimicen el riesgo de incobrabilidad de la cartera, así como combatir la morosidad y la elusión.

MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL QUE POSIBILITA LA VENTA DE CARTERA;

Al tenor de lo establecido en el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 "Reforma Tributaria", donde se adiciona el inciso al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el cual señala; "Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad".

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-385/2003 define la naturaleza jurídica de las multas y sanciones por Infracciones de tránsito y su administración, así:

"Con fundamento en los artículos 352 y 353 constitucionales el estatuto orgánico presupuestal (decreto 111 de 1996) establece la estructura del ingreso y del gasto públicos tanto para el orden nacional como para el territorial, clasificando dentro de los ingresos corrientes a los tributarios y a los no tributarios, y dentro de éstos, a las tasas y a las multas. Siendo del caso advertir que las multas constituyen una especie del género sanciones, en la medida en que se amoldan al prototipo de las sanciones pecuniarias, ya

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 5 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

que por contraste también existen las sanciones no pecuniarias. Por consiguiente, las multas forman parte integral de los aforos inscritos en el presupuesto anual de la Nación y en los presupuestos anuales de las entidades territoriales, dependiendo para ello de las correspondientes leyes de creación -en la esfera nacional o de éstas y las concurrentes ordenanzas o acuerdos -en el plano territorial al igual que de las leyes, ordenanzas o acuerdos de presupuesto anual. De allí en adelante tiene lugar el circuito que envuelve el recaudo, la administración y ejecución de los ingresos efectivamente percibidos por el Tesoro Público (art. 128 C.P.). En síntesis, las multas constituyen ingresos no tributarios que, dependiendo de su nivel fiscal, forman parte integral del presupuesto general de la Nación o de los presupuestos territoriales.

En armonía con esto, el parágrafo 2° del artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece: las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. Vale decir, por mandato expreso de la ley 769 las multas en cuestión pertenecen a las respectivas unidades administrativas municipales, distritales o departamentales, y por tanto, al tesoro público de la entidad territorial que las abarca, a cuya titularidad concurren las garantías típicas de la propiedad y renta de los particulares (art. 362 C.P.),

Siendo claro entonces que por disposición expresa de la ley 769 de 2002 las multas derivadas de la infracción de las normas de tránsito -dentro de las respectivas jurisdicciones- son ingresos no tributarios del orden territorial, cobijados por la autonomía prevista a favor de las entidades territoriales en el artículo 287 superior, pues, se destaca, "(...)el producto recaudado dentro de la jurisdicción de la respectiva entidad entra integralmente al presupuesto de la misma -y no al presupuesto general de la Nación y se utiliza para sufragar gastos propios de la entidad territorial, esta autonomía comporta la potestad de las entidades territoriales para administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones - sea que los mismos provengan de fuentes endógenas o exógenas- en consonancia con los lineamientos y directrices legales que en desarrollo de la Constitución se dictan para su cabal ejercicio, de suerte tal que la facultad para administrar dichos recursos, lejos de ser absoluta se enmarca en los parámetros propios de la relatividad estatal. Tal como ocurre con cualquiera otra facultad o prerrogativa inmersa en nuestra Carta Política.

En relación con esta autonomía ha dicho la Corporación:

"Uno de los derechos mínimos de las entidades territoriales, es el derecho a establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A través de esta atribución, la Constitución reconoce a las entidades territoriales una potestad fundamental en materia presupuestal, que consiste en el poder de diseñar su propio sistema de ingresos y de gastos. Esta atribución se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad de auto - gestión política, que es consustancial a las entidades autónomas. En efecto, mal puede hablarse de autonomía si la entidad no cuenta con la posibilidad de disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones. No obstante, la facultad de que gozan las entidades territoriales para establecer el sistema de ingresos y de gastos, se encuentra constitucionalmente limitada. No obstante considerarse las multas por infracciones de tránsito una sanción y, por consiguiente, un ingreso no tributario, en cuanto al método de cobro de las cuantías a favor del ente territorial, por parte de los deudores infractores, se debe seguir el mismo procedimiento fijado por las normas tributarias vigentes."

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 6 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" establece:


"Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.
3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.
7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley."

La Ley 788 (27 de diciembre de 2002) "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones" anota:

Aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 7 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

RESPECTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá D.C. el día 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto 033 del 14 de enero de 2015, CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial de patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades; como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades, en el diagnóstico, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados. Con el objeto social.

Cordialmente
JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal
CONCEPTO JURIDICO.

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito manifestarle, y por su conducto a los demás Honorables Miembros de la Corporación que Usted preside, que el contenido del Proyecto de Acuerdo de la referencia se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal que facultan a los concejos municipales para autorizar a los Alcaldes de su jurisdicción para celebrar contratos de venta de activos, de manera genérica, y, en el presente caso, a una entidad pública cuyo objeto es precisamente la compra de éstos.

En el orden Constitucional, es aplicable lo determinado en el artículo 287 que determina:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"

También es fundamento de la actuación lo establecido en el artículo 313 superior, que indica:

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 8 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

"Artículo 313.' Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) . Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Igualmente se aplica lo determinado en el artículo 338 de la Carta Fundamental, el cual dice:

"ARTICULO 388: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen: pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."


Por otro lado, en el orden legal, la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2.012, manifiesta en el párrafo 4 del artículo 32: "Párrafo 4". De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (...) 6. Las demás que determine la ley."

También obra como fundamento legal del presente proyecto lo establecido en el artículo 370 de la Ley 1819 de 2.016 "Reforma Tributaria", donde se adiciona el inciso al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el cual señala:

"Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad."

Es prudente observar que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-385/2003 define la naturaleza jurídica de las multas y sanciones por infracciones de tránsito y su administración, así:

"Con fundamento en los artículos 352 y 353 constitucionales el estatuto orgánico presupuestal (decreto 111 de 1996) establece la estructura del ingreso y del gasto públicos tanto para el orden nacional como para el territorial, clasificando dentro de los ingresos corrientes a los tributarios y a los no tributarios, y dentro de éstos, a las tasas y a las multas. Siendo del caso advertir que las multas constituyen una especie del género

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 9 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

sanciones, en la medida en que se amoldan al prototipo de las sanciones pecuniarias, ya que por contraste también existen las sanciones no pecuniarias. Por consiguiente, las multas forman parte integral de los aforos inscritos en el presupuesto anual de la Nación y en los presupuestos anuales de las entidades territoriales, dependiendo para ello de las correspondientes leyes de creación -en la esfera nacional-, o de éstas y las concurrentes ordenanzas o acuerdos -en el plano territorial al igual que de las leyes, ordenanzas o acuerdos de presupuesto anual. De allí en adelante tiene lugar el circuito que envuelve el recaudo, la administración y ejecución de los ingresos efectivamente percibidos por el Tesoro Público (art. 128 C.P.). En síntesis, las multas constituyen ingresos no tributarios que, dependiendo de su nivel fiscal, forman parte integral del presupuesto general de la Nación o de los presupuestos territoriales. "

Igualmente es aplicable para el presente caso lo dispuesto en la Ley 1066 de 2.006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", la cual establece:

"Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.
3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 10 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley "

Además de lo anterior, la Ley 788 del 27 de diciembre de 2,002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones" anota:

"ARTICULO 59. Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones del régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Con respecto de la naturaleza jurídica de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se tiene que es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., el día 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil No, 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto 033 del 14 de enero de 2015, CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Por último, consideramos pertinente señalar que la autorización solicitada es para celebrar un CONTRATO ADMINISTRATIVO, y no un CONVENIO ADMINISTRATIVO, aclarando la diferencia entre las dos figuras jurídicas:

El concepto de contrato estatal se deriva del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El cual establece que son "contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto

El concepto de convenio de la Administración ha sido ampliamente desarrollado por un sector de la doctrina. Dicha noción se relaciona con la de negocio jurídico de colaboración.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 11 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

El convenio de la Administración Pública, a diferencia del contrato estatal, parte del supuesto de que los intereses de las partes son coincidentes. En ese sentido, las partes del convenio unen esfuerzos para sacar adelante un cometido común.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Proyecto de Acuerdo de la referencia cumple con los requerimientos constitucionales y legales para ser debatido y aprobado por la Honorable Corporación.

Atentamente,
Ruby Tabares Calero
Secretaria Jurídica

IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento de la Ley 819 de 2003 en su artículo 7 que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Con relación a lo anterior, me permito informar que el proyecto de acuerdo del asunto de la referencia presenta impacto fiscal positivo en las finanzas del Municipio.

Atentamente,

María Eugenia Figueroa Vélez
Subsecretaria Financiera

PONENECIA.

PONENCIA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE

Me ha correspondido por designación del Señor Presidente de la Corporación DR. OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO, ser ponente del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE CARTERA POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE". Rindo ponencia en los siguientes términos:

LEGALIDAD

El proyecto de acuerdo en mención se ajusta a los preceptos legales tanto de la Constitución Política de Colombia como los establecidos en la Ley 136 de 1.994, ley 1819 de 2019, ley 1066 de 2006 y la ley 788 de 2002.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 313 establece que corresponde a los concejos lo siguiente, en sus numerales 3 y 10:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 12 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

Artículo 287 "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.


Artículo 388 "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

- La ley 136 de 1.994 en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012 determina en su Parágrafo 4 "De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

- La ley 1819 de 2019 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 370. "Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad".

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 13 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

- La ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.
3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.
7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5. "Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal coactiva de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 14 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad".

- La ley 788 de 2002 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Al momento de definir la conveniencia del presente proyecto es importante responder las siguientes preguntas:

1, Es muy alto el número de infractores deudores de multas de tránsito en el municipio de Palmira?

R/ Si, asciende a más de 60,000 infractores que deben multas de tránsito y transporte y que a la fecha tienen esa obligación vencida cercana o superior a un año.

2, En que se invertirán los recursos que se puedan recuperar de esta cartera?

R/ En la financiación de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial.

3, Con qué entidad se puede firmar un contrato para el cobro de la cartera morosa por concepto de Multas de Tránsito y Transporte?

R/ Con la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, que ha presentado a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio una solicitud para gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley.

4, Se puede vender la cartera coactiva que tenga la Secretaria de Tránsito y Transporte a la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA?

R/ Tal como lo expresé en la revisión de Legalidad, de acuerdo al Artículo 370 de la Ley 1819 de la Reforma Tributaria se expresa que las entidades públicas podrán vender cartera coactiva a la entidad estatal Central de Inversiones Cisa S.A.

En Cuanto a la OPORTUNIDAD del presente proyecto de Acuerdo el mismo permite intervenir de manera ágil y contundente con una entidad con toda la experiencia como lo es la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, cobrar la cartera vencida y de difícil cobro que tiene el Municipio y así no solo recibir dineros que se constituyen en ingresos no tributarios que formaran parte del presupuesto general sino que este tipo de

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 15 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

acciones permiten combatir la morosidad y la elusión mediante el mensaje al infractor que no debe esperar a que las multas prescriban sino que vean una acción del ente territorial hacia el control de las mismas.

En los anteriores términos rindo PONENCIA FAVORABLE PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE.

Atentamente,

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA CAICEDO
CONCEJAL PONENTE.

Leídos la exposición de motivos, concepto jurídico, impacto fiscal y ponencia Presidente.

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria dar lectura al articulado en boque.

Tiene la palabra el H.C. John Freiman Granada.

H.C. JOHN FREIMAN GRANADA: Antes de leer el articulado, hay que colocar en discusión y aprobar la ponencia; pero antes de eso para que la administración lo conteste:

Ayer se discutió y el H.C. Alexander Rivera, manifestó algo que tiene que ver con el impacto fiscal positivo. Más que el impacto fiscal positivo; hoy todavía me sigue llenando de duda y es el proceso de lo que se va a negociar, ¿Cómo se va a negociar? ¿Cómo se va a sostener este tema? Ayer el Dr. Erminson Ortiz nos presentó dos cuadros; uno donde está el capital \$ 55.000.000.000 y otro donde están los intereses que son \$ 27.000.000.000. En la sesión en que se debatió este tema, en la venta, en lo que ellos van a cobrar, la ganancia de ellos, va a quedar incluido el tema de capital. ¿Qué es lo que realmente CISA nos va a cobrar? Nosotros les vamos a vender; pero ¿qué les vamos a vender? La cartera y los intereses; pero ¿cuánto es para CISA y cuanto para el municipio?

Hasta ahora hablamos de que se va a hacer un contrato o un convenio y que ene se convenio quedará establecido según el riesgo, que dependiendo del año puede ser un riesgo alto. ¿Cuánto se presume o presupuesta que por este cobro que va a realizar CISA, va a ingresar a las arcas del municipio?

Para dar respuesta a las preguntas del H.C. John Freiman Granada, tiene el uso de la palabra la Dra. María Eugenia Figueroa y luego el Dr. Erminson Ortiz.

DRA.MARIA EUGENIA FIGUEROA: Tengo entendido que la inquietud del Dr. John Freiman, tienen que ver más con las respuestas del Dr. Erminson. Para nosotros el impacto es positivo porque, nos va a ingresar un recurso que nos ha causado un costo administrativo alto. Esto es lo que le corresponde a la Secretaría de Hacienda.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Dr. Erminson Ortiz.

Tiene la palabra el H.C. John Freiman Granada.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 16 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

H.C. JOHN FREIMAN GRANADA: Hoy se está hablando hasta el 2019; porque es lo que existe. ¿Esto va a seguir para el próximo año? Porque ayer uno de los concejales habló del tema de las vigencias futuras.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Dr. Erminson Ortiz.

DR. ERMINSON ORTIZ: Concejal John Freiman, ya está aclarado todo el tema de la negociación y lo explicó el Dr. Montaña y ayer ampliamente se expuso. En este caso la empresa CISA; es una empresa de economía mixta adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y quien tiene la facultad para realizar este tipo de actos; en este caso convenios o contratos interadministrativos con entidades territoriales. Una vez se firme el contrato, viene la otra fase que es la negociación de la cartera. Hay que hacer claridad que con la mera autorización no se está negociando la cartera; solamente está facultado para negociar la cartera. Esta negociación, tiene tres componentes principales:

Un vendedor (el municipio de Palmira)
Un comprador (CISA)
Lo que se va a negociar.

Como les decía en el día de ayer, nosotros tenemos una cartera de alrededor de \$ 88.000.000.000 millones de pesos; lo tenemos porque se ha venido desarrollando un cobro coactivo. Lo primero que tenemos es una resolución sanción; notificada y ejecutoriada y de ahí arrancamos con un mandamiento de pago, hasta lograra dejar en firme ese mandamiento de pago y así evitar que se dé el proceso de prescripción. Una vez tenemos definida esa cartera, la hemos determinado en cuantía por año. Cuando se habla del tercer componente dentro de la negociación, vienen unas actas de incorporación; esto quiere decir que nosotros entramos con CISA a analizar esa cartera y podemos tomar año por año y dependiendo de la calidad de esa cartera viene la negociación: Establecer el precio de venta, la forma de pago y las obligaciones de las partes. Ahí viene la negociación y sabremos cuánto va a recibir el municipio y son ellos quienes cobran y se encargan del recaudo. Una vez el municipio negocie las multas; estas quedarán vivas hasta que CISA no haga el recaudo. CISA nos dirá quien ha pagado para bajarlo del sistema. Decirles en este momento cuanto le va a corresponder a CISA no existe; esto es un negocio de compra venta de cartera. No es que a cada uno le toque un porcentaje y punto. Posiblemente se apruebe este proyecto y una vez analizada la cartera, CISA diga que no le interesa y no habrá negociación.

EL PRESIDENTE: Les recuerdo a los señores concejales que, este proyecto de acuerdo es una autorización al Señor Alcalde para hacer este tipo de venta de cartera.


Sírvase Señora Secretaria, dar lectura al articulado.

Tiene la palabra el H.C. John Freiman Granada.

H.C. JOHN FREIMAN GRANADA: Estamos en la discusión de la Ponencia.

EL PRESIDENTE: Concejal le aclaro que no estamos en la discusión de la ponencia, ya fue leída y vamos a leer el articulado.

H.C. JOHN FREIMAN GRANADA: Sí, pero no ha sido aprobada.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 17 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

EL PRESIDENTE: Y no va a ser aprobada, porque vamos directamente al articulado.

H.C. JOHN FREIMAN GRANADA: Si no es aprobada; me retiro porque el reglamento dice que debe ser aprobada.

Lo que quiero mencionar es lo siguiente, Señor Secretario y para la Oficina Jurídica; una cosa es la venta...porque cuando uno habla de venta, ya sabe qué es lo que va a vender y también debe saber qué le van a comprar. Me llama poderosamente la atención es que dentro de las funciones legales que tiene CISA, es cobrar. ¿Por qué aquí no se habla de cobra? ¿Por qué no se habla de un convenio interadministrativo entre el municipio y CISA, para cobrar la cartera? Igualmente, o sé si el título es una autorización para realizar un convenio interadministrativo.

Quisiera conocer Señor Secretario su respuesta frente a cambiar venta por cobrar.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Dr. Oscar Fabio Montaña, para dar respuesta al H.C. John Freiman Granada.

DR. OSCAR FABIO MONTAÑO: Con respecto a la pregunta del Dr. John Freiman; hay dos razones por las cuales no vamos a sugerir convenio:

Primero porque por ley de garantías están prohibidos los convenios interadministrativos hasta el día 27 de octubre del presente año.

Segundo porque la ley, la Constitución y la jurisprudencia prohíbe a las entidades territoriales delegar o contratar el cobro coactivo de sus propios ingresos. No podemos delegar ni contratar; así sea con otra entidad del Estado el cobro coactivo de las multas de tránsito ni de los impuestos. Eso está en una prohibición expresa. Eso ya pasó; no sé si recuerdan en la administración del Dr. Mota se contrató una persona para hacer los cobros coactivos y eso fue demandado y el Consejo de Estado en últimas, decidió que era totalmente ilegal y anti constitucional delegar o contratar el cobro coactivo por una entidad diferente a la entidad sobre la cual se están generando las multas o los ingresos tributarios. Esa es la causa por la que nosotros no vamos a hacer un convenio.

La diferencia entre un contrato y un convenio es que, en un contrato surgen obligaciones bilaterales; en un convenio de están unificando esfuerzos para un bien común. Aquí es un contrato porque estamos generando una obligación de hacer para nosotros y de dar para ellos. Ellos nos van a pagar y nosotros les vamos a entregar.

Entre otras cosas por eso es que venimos aquí; cuando se trate de enajenación de activos debe haber expresa autorización del Concejo Municipal para hacerlo.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Dr. Erminson Ortiz.

DR. ERMISON ORTIZ: Siendo consecuente con lo que plantea el Dr. Montaña:

Lo primero es que, como lo establece la ley 1753 del 2015; claramente expresa que, los negocios que celebren concentrar inversiones, se realizarán mediante contrato administrativo. Luego nos dice que CISA que tiene por objeto: Gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 18 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

título, toda clase de inmuebles, muebles, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos incluidos dentro de procesos licitatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomo e independiente previsto en la Constitución Política.

La ley dice: Las entidades públicas de que trata el inciso anterior; podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo; a la entidad estatal colectora de activos públicos de Central de Inversiones.

Nosotros estamos facultados para vender y se lo estamos vendiendo a quien le dice que puede comprar para hacer todo el proceso de cobro, recaudo y en el tema de multas. Nunca nos desprendemos del cobro coactivo. Por eso le entregamos a CISA, toda una cartera que ya se encuentra en cobro coactivo.

Debemos tener esta autorización para que el Señor Alcalde junto con la Secretaría de Tránsito se sienten a negociar. Si a nosotros nos dicen: Esa cartera se las voy a comprar en tres pesos y nosotros pedimos cinco y si no llegamos a un acuerdo; no se negociará y ahí quedará; será la Secretaría de Tránsito la que tenga que seguir realizando todas las actividades para generar el recaudo de esa cartera.

EL PRESIDENTE: Le pido un favor al Dr. Joaquín Fonseca que me ayude al cierre de la comisión, porque es que lamentablemente soy el Presidente de la Comisión de Presupuesto y no noté que me había tenido la ponencia de este proyecto y por eso no puedo opinar como ponente y a la vez como Presidente.

Asume la Presidencia de la Comisión Segunda de Presupuesto el H.C. Joaquín Fonseca.

EL PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el H.C. Juan Alfredo Saldarriaga.

H.C. JUAN ALFREDO SALDARRIAGA: Voy a ser coherente con las posturas que siempre he tenido aquí en el Concejo durante todos estos años y es; nosotros los concejales no debemos ir más allá de la función que nos corresponde en cada uno de los proyectos de acuerdo. Tenemos dos alternativas a la hora de venir aquí: Facultamos o autorizamos al alcalde para que realice alguna función o nosotros en los proyectos de acuerdo fijamos todas las actividades que se tienen que hacer, para no dar la facultad y nosotros desde aquí fijar las reglas del juego. Si este proyecto de acuerdo fuera donde nosotros, ya CISA hubiera aceptado y nosotros pusiéramos condiciones, el proyecto de acuerdo no tendría dos artículos, el proyecto de acuerdo tendría muchos más artículos; donde nosotros pondríamos unas condiciones para hacer con CISA el convenio.


En la ponencia que realicé hice cuatro preguntas:

¿Hay muchos infractores? Sí hay sesenta mil infractores y necesitamos cobrarles.

¿En qué se van a invertir esos recursos? Se dice que es en planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial.

¿Con qué tipo de entidades se puede hacer? Ya lo decía la ley, con CISA se puede firmar este convenio porque es un convenio interadministrativo entre dos entidades públicas.

¿Se puede vender la cartera coactiva que tenga la Secretaría de Tránsito? Sí, tal como lo dice la ley se puede vender.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 19 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

Eso hace que ya podamos decir: Le vamos a dar una autorización al Señor Alcalde para la venta de cartera por concepto de multas por infracciones al tránsito y transporte. Aquí lo que tenemos que votar es que, autorizamos al alcalde o no autorizamos al alcalde. De ahí para allá nosotros nos estamos metiendo en lo que va a hacer el alcalde. nosotros estamos autorizando para que se venda la cartera y después el control político viene por parte de nosotros a decir: Usted vendió esa cartera, ¿En qué condiciones la vendió?

No podemos saber cómo se va a vender esa cartera porque el alcalde no se ha sentado con CISA y no hemos escuchado la respuesta de CISA.

La ponencia que presento es revisada únicamente sobre el título; que es autorizar al alcalde, ya lo otro es el control político posterior que debemos hacer a esa autorización. Por eso Dr. John Freiman es que dese ayer no he compartido que hagamos la pregunta del después. De pronto la pregunta es Cuál es el papel que va a jugar, de pronto no siquiera este alcalde, sino el siguiente alcalde, porque este convenio no lo pueden firmar sino después del 27 de octubre.

Para mí esto es sencillamente una autorización y como autorización tenemos que decir: Lo autorizamos a o no lo autorizamos y de ahí para allá viene un control político.

EL PRESIDENTE: Suficiente ilustración, se pone en consideración la ponencia, se abre la discusión, continua, aviso que va a cerrar, queda cerrado. ¿La aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: Secretaria, sírvase leer el articulado, título y preámbulo en bloque.

LA SECRETARIA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde de Municipio de Palmira. Valle del Cauca, para celebrar contrato interadministrativo con la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, con el objeto de vender la cartera morosa por concepto de Multas de Tránsito y Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 "Reforma Tributaria", donde se adiciona el inciso al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.


ARTICULO SEGUNDO; El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas del orden municipal que le sean contrarias.

PREAMBULO.

El Honorable Concejo Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 769 de 2002 y en especial el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

TITULO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE CARTERA POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A US NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE".

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 20 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

Leídos el articulado, preámbulo y título Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración el articulado, el preámbulo y el título leídos, se abre la discusión, continua, aviso que se va a cerrar, queda cerrado. ¿Lo aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria, hacer lo correspondiente para que el proyecto pase a segundo debate.

Siguiente proyecto.

LA SECRETARIA: NO. 086 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2.019-2.025."

Citado: Dr. Oscar Eduardo Ordoñez Franco- Secretario Agropecuario y de Desarrollo Rural- Dra. Ruby Tabares Calero- Secretaria Jurídica-

EL PRESIDENTE: Secretaria, sírvase leer la exposición de motivos, concepto jurídico, impacto fiscal y la ponencia.

LA SECRETARIA:

EXPOSICIN DE MOTIVOS.


Se da lectura a la exposición de motivos del proyecto de acuerdo No. 086 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2.019-2.025."

La formulación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Palmira, constituye una prioridad básica para el desarrollo humano de la población y con la adaptación de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, se convierte en la oportunidad para que las instituciones y entidades que tienen presencia en el territorio logren integrar y articular acciones de la manera más eficiente y así mejorar las condiciones de vida de las familias y la comunidad en general.

Esta iniciativa también corresponde a la necesidad de contar con un marco legal de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional; ya que Palmira se encuentra entre los principales municipios y aún no cuenta con la política pública adaptada a su seguridad local y dentro del contexto regional.

En el año 2017, se creó el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el municipio de Palmira, constituido por diferentes actores del ente territorial y dentro de sus funciones está la de formular políticas encaminadas a erradicar el hambre, la desnutrición y alcanzar una seguridad alimentaria sostenible en los hogares del municipio.

Se concluye que, en el municipio de Palmira, se deben enfatizar acciones reales que, garanticen el derecho a la alimentación sana para las comunidades, mediante el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01		Página 21 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

La Constitución Política de 1991 reconoce en sus artículos 43, 44, 49, 50, 64, 65, 66 y 313 el derecho a la alimentación. La ley 1098 del 2006 por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia; reza que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a los alimentos y se fijan distintas disposiciones para que, este se haga efectivo. En el año 2016 los acuerdos de paz, proponen un régimen rural integral con el principio del derecho a la alimentación. La política de desarrollo agrario integral, debe estar orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada.

Se alienta a los entes regionales y locales a asignar recursos en sus respectivos presupuestos, para la lucha contra el hambre y la seguridad alimentaria y nutricional.

En razón de lo anteriormente expuesto, se ha elaborado el proyecto de acuerdo que se presenta a su consideración, apelando a su sabiduría y entendimiento; para que sea tramitado y aprobado por la Honorable Corporación

Atentamente,

Jairo Ortega Samboní
Alcalde Municipal.

CONCEPTO JURIDICO.

Comedidamente me permito manifestar a usted que, el contenido del proyecto de acuerdo de la referencia cumple en su totalidad con lo ordenado en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 43, 44, 49, 50, 64, 65, 66, 313, 333 y concordantes y lo establecido en la ley 136 de 1994, en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012. Igualmente, el numeral 3 del artículo 315 de la carta política.

En el orden legal el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1552 del 2012.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este despacho considera que, el proyecto de acuerdo referenciado, cumple con los requisitos de constitucionalidad y legalidad; para sea debatido y aprobado.

Atentamente,

Ruby Tabares Calero
Secretaria Jurídica.

H.C. ANA BEIBA MARQUEZ: Para solicitarle permiso al Presidente, necesito retirarme de la comisión.

EL PRESIDENTE: Tiene permiso la Dra. Para retirarse.

Certifique el quorum Secretaria.

LA SECRETARIA: No hay quorum Presidente.

FORMATO: ACTA DE SESIÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 22 de 22
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

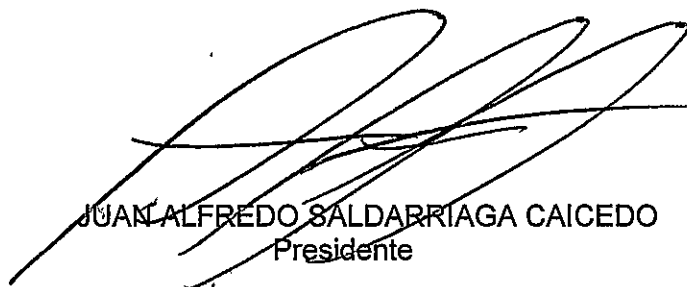


ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION No. 026

EL PRESIDENTE: Por falta de Quorum se levanta la sesión, siendo las 09:55 A.M. y se cita para mañana.

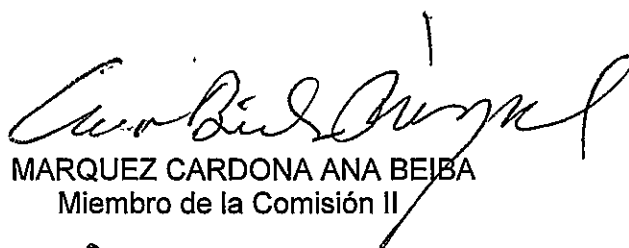
Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1°, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 "De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.

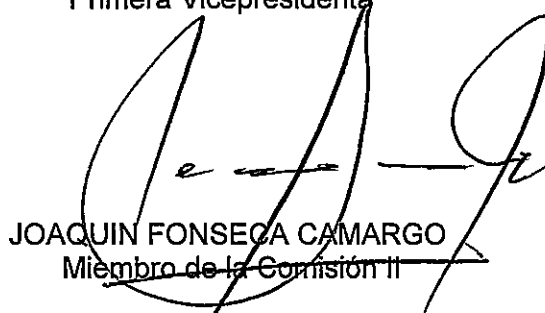


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA CAICEDO
Presidente

FLÓREZ CAICEDO INGRID LORENA
Primera Vicepresidenta



MARQUEZ CARDONA ANA BEIBA
Miembro de la Comisión II



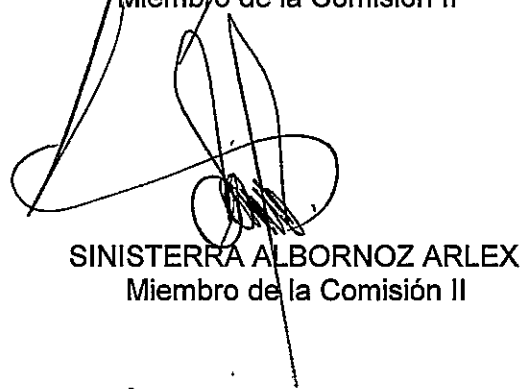
JOAQUIN FONSECA CAMARGO
Miembro de la Comisión II



JOHN FREIMAN GRANADA
Miembro de la Comisión II



JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria Comisión II



SINISTERRA ALBORNOZ ARLEX
Miembro de la Comisión II



PERLAZ CALLE HUGO
Miembro d la Comisión II